



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Miércoles 11 de junio de 1952

Núm. 163

### S U M A R I O

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden* de 14 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Joaquín Tejada Ramirez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo ... 2614
- Otra* de 16 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Josefa de León Vernetta contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar ... 2615
- Otra* de 6 de junio de 1952 por la que se autoriza al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas para la venta en pública subasta de material y maquinaria agrícola usado, procedente de los diversos Centros dependientes del mismo ... 2615

##### MINISTERIO DE MARINA

- Orden* de 4 de junio de 1952 por la que se concede plaza de gracia en las Escuelas de la Armada al huérfano del Teniente de Navío don Fernando Fernández de Córdoba Marilátegui ... 2615
- Otra* de 6 de junio de 1952 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de indulto de 1 de mayo último. ... 2616
- Otra* de 7 de junio de 1952 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Capitán de la motonave «Conde de Argelejo», don Antonio Camruaga Astorbizca ... 2618

##### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden* de 13 de mayo de 1952 por la que se autoriza a la Compañía inglesa de Seguros «British Engine Boiler & Electrical Insurance Company, Limited», la liberación de un depósito de 250.000 pesetas en valores no aptos para depósito de inscripción ... 2616
- Otra* de 6 de junio de 1952 sobre nombramiento de Ayudantes de Montes de Hacienda, de don José Jalón Corominas para la vacante de Granada y de don José Ramón González Redondas para la de Badajoz ... 2618

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden* de 19 de mayo de 1952 referente a la Comisión Interministerial para la revisión y puesta al día del Reglamento de Industrias molestas, insalubres y peligrosas ... 2617

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden* de 20 de mayo de 1952 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 1.494, promovido por don Eloy Redondo Hernández contra Orden ministerial de Obras Públicas de 16 de septiembre de 1946. ... 2617

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden* de 17 de abril de 1952 por la que se aprueban obras en el Palacio Episcopal de Cáceres, importantes 57.228,96 pesetas ... 2617
- Otra* de 17 de abril de 1952 por la que se aprueban obras de restauración en la Iglesia de Mora de Rubielos (Teruel), monumento nacional, importantes 115.000,41 pesetas ... 2618
- Otra* de 12 de mayo de 1952 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1951 de la Universidad de Murcia ... 2618
- Otra* de 20 de mayo de 1952 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, de Jaén ... 2618
- Otra* de 20 de mayo de 1952 por la que se transforman en Escuelas de niñas las parroquiales de párvulos que se citan. ... 2618

##### MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden* de 31 de mayo de 1952 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan ... 2619

- Orden* de 3 de junio de 1952 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan... 2619
- Otra* de 30 de abril de 1952 por la que se dispone el reintegro al servicio activo del Oficial de primera clase don Juan Vidella Simó ... 2619
- Otra* de 1 de mayo de 1952 por la que se efectúa corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo ... 2619
- Otra* de 3 de mayo de 1952 por la que se efectúa corrida de escalas dentro del Cuerpo Auxiliar de Trabajo en los términos que se expresan ... 2619
- Otra* de 24 de mayo de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo doña María Jesús Sebastián Madariaga. ... 2620
- Otra* de 27 de mayo de 1952 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela número 390 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 32 de la calle de Lima, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Blas Enrique Jiménez Valera ... 2620
- Otra* de 31 de mayo de 1952 por la que se declara vinculada a don Juan Bautista Signes Soler la casa barata y su terreno número 61 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», de Valencia ... 2620

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden* de 21 de mayo de 1952 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Dos Aguas, provincia de Valencia. ... 2620
- Otra* de 13 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Patología Porcina», en Badajoz, por el Colegio Oficial de Veterinarios ... 2621
- Otra* de 13 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Cunicultura» en la granja «San Pascual Bailón», de Alcañiz (Teruel) ... 2621

##### MINISTERIO DE COMERCIO

- Orden* de 12 de mayo de 1952 por la que se declara la caducidad de la concesión otorgada a don José Luis Alvarrozález Caso por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 319) para instalar un parque ostrícola en la ensenada de Perán (Perlora), Distrito Marítimo de Luanco ... 2621
- Otra* de 31 de mayo de 1952 por la que se concede autorización a don José María López Tapia, en nombre y representación de «Viveros Flotantes Norte España», para instalar un vivero flotante para la cría y engorde de mejillones en el puerto de Castro-Urdiales, que se denominará «C-1». ... 2621
- Otra* de 31 de mayo de 1952 por la que cesa en el desempeño del cargo de Profesor auxiliar de «Derecho, Inglés y Dibujos» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona, don Melitón Cardona Bosch, por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación ... 2622
- Otra* de 31 de mayo de 1952 por la que se concede autorización a don José María López Tapia, en nombre y representación de «Viveros Flotantes Norte España», para instalar un vivero flotante para la cría y engorde de mejillones en el puerto de Castro-Urdiales, que se denominará «C-2». ... 2622
- Otra* de 31 de mayo de 1952 por la que se autoriza a don Luciano Fernández Maneiro para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones, denominado «F-1». ... 2622
- Otra* de 2 de junio de 1952 por la que se autoriza a don Francisco Oliver Nebot para instalar en el puerto de Palma de Mallorca un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Vivero número 1» ... 2622
- Otra* de 2 de junio de 1952 por la que se autoriza a don Francisco Oliver Nebot para instalar en el puerto de Palma de Mallorca un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Vivero número 2» ... 2622
- Otra* de 2 de junio de 1952 por la que se autoriza a don Francisco Oliver Nebot para instalar en el puerto de Palma de Mallorca un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Vivero número 3» ... 2623
- Otra* de 2 de junio de 1952 por la que se autoriza a don Francisco Oliver Nebot para instalar en el puerto de Palma de Mallorca un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Vivero número 4» ... 2623

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 2 de junio de 1952 por la que se autoriza a don Francisco Oliver Nebot para instalar en el puerto de Palma de Mallorca un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Vivero número 5»	2623	Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Oficial o Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	2625
Otra de 2 de junio de 1952 por la que se autoriza a don Francisco Oliver Nebot para instalar en el puerto de Palma de Mallorca un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Vivero número 6»	2623	ASUNTOS EXTERIORES.— <i>Subsecretaría</i> .—Agradeciendo a doña Henriette Nigrin, viuda de Fortuny, su donación en favor de los Museos que se citan	2625
Otra de 2 de junio de 1952 por la que se autoriza a don Francisco Oliver Nebot para instalar en el puerto de Palma de Mallorca un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Vivero número 7»	2624	<i>Dirección General de Política Económica</i> .—Anunciando concurso para adjudicar las acciones que se citan de la Compañía «Productos Químico-Farmacéuticos, Sociedad Anónima Merck» de Barcelona	2625
Otra de 2 de junio de 1952 por la que se autoriza a don Francisco Oliver Nebot para instalar en el puerto de Palma de Mallorca un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Vivero número 8»	2624	GOBERNACION.— <i>Patronato Nacional Antituberculoso</i> .—Haciendo público el nombramiento de los miembros del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas en 26 de enero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de febrero siguiente) para cubrir plazas de Médicos Titulados de Dispensarios Comarcales	2625
Otra de 2 de junio de 1952 por la que se autoriza a don Francisco Oliver Nebot para instalar en el puerto de Palma de Mallorca un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Vivero número 9»	2624	OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Concediendo al Ayuntamiento de Mayalde (Zamora), en representación de los vecinos del pueblo, con carácter provisional, autorización para derivar aguas del arroyo La Fraña, en término municipal de aquel pueblo, con destino a riegos en finca de su propiedad	2626
Otra de 24 de mayo de 1952 por la que se deniega el régimen de admisión temporal para la importación de lana en madejas para su teñido y exportación a Andorra	2624	Autorizando a don Rosaura Castaño Vázquez para aprovechar aguas del río Frio, en término de Villasrubias (Salamanca), con destino a producción de energía eléctrica	2626
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría</i> .—Aprobando obras de ampliación y acondicionamiento del edificio destinado a Cursos de Verano en Sevoya	2627
Orden de 4 de junio de 1952 por la que se prorroga el plazo para constitución de fianza a una Agencia de Viajes	2624	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Autorizando a «Electra de Viesgo, S. A.» la modificación de línea eléctrica de transporte de energía	2627
ADMINISTRACION CENTRAL		AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial</i> .—Anunciando la aprobación de un acta de estimación de ribera probable del río Guadalhorce, en el tramo comprendido entre las proximidades de la estación ferroviaria de Alora y su desembocadura en el mar	2628
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.— <i>Dirección General de Marruecos y Colonias</i> .—Anunciando concurso para proveer una plaza de Celador Instructor del Servicio Marítimo Colonial, vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	2625	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	
Anunciando concurso para proveer tres plazas de Oficiales Administrativos en la Delegación de Trabajo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	2625		

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Joaquín Tejada Ramírez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Joaquín Tejada Ramírez, Brigada de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo del 9 de marzo de 1951 la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar señaló al recurrente, al pasar a la situación de retirado forzoso por edad, el haber pasivo de 1.053,75 pesetas, equivalentes a los 90 céntimos del regulador, tomando como tal el sueldo del empleo de Capitán y la gratificación de destino por contar con más de treinta años de servicios;

Resultando que contra dicho acuerdo, notificado el 13 de abril de 1951, interpuso el interesado recurso de reposición, fundado en que a tenor de lo dispuesto en el artículo 39, párrafo tercero del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales del Ejército, de 5 de julio de 1934, a los Brigadas y Subtenientes con treinta años de servicios y retiro forzoso se les aborará el haber pasivo tomando como sueldo regulador el de Capitán, salvo que correspondiera un retiro superior y adicionando los cuatro años para el cómputo de los totales de servicios procedentes de la clase de Tropa, así como que el artículo 12, párrafo segundo del vigente Estatuto de Clases Pasivas concede el sueldo entero a los Suboficiales que al reti-

rarse por edad contasen veintiocho años de servicios, si además tuvieran cumplidos ocho años efectivos en el último empleo, como sucede en el caso del recurrente; siendo desestimada la reposición porque disfrutando el interesado de una pensión de retiro regulada por un sueldo superior al que percibió en activo, concedido por una disposición excepcional, que le concede el derecho de opción a los haberes pasivos de la legislación ordinaria en cuanto pudiera serle más beneficiosa, es evidente que no puede aplicarse el beneficio del 10 por 100 establecido por el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, y que notificada esta denegación en 4 de junio último, el interesado entabló el siguiente día 27 el presente recurso de agravios reproduciendo en sustancia sus alegaciones anteriores;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en este expediente consiste en determinar si al recurrente, retirado al amparo de lo establecido en las Leyes de 5 de julio de 1934, 28 de marzo de 1941 y 13 de julio de 1950, le es o no aplicable lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que con arreglo a las Leyes citadas en primer lugar, los Brigadas de la Guardia Civil con treinta años de servicios, cuando se retiren forzosamente por edad, gozarán del sueldo regulador de Capitán, aplicándose en toda su integridad lo dispuesto en la Ley de 5 de julio de 1934 como si pertenecieran al Cuerpo de Suboficiales del Ejército, y que según el artículo noveno, tarifa segunda, apartado a) del Estatuto de Clases Pasivas, los haberes máximos de retiro correspondientes a quienes como el recurrente hubiesen prestado más de veintinueve años de servicios, son los noventa céntimos del sueldo regulador;

Considerando que el artículo 12, párrafo segundo del Estatuto de Clases Pasivas,

al disponer que los Suboficiales, Sargentos y asimilados que al retirarse forzosamente por edad contasen veintiocho años de servicio, disfruten el sueldo entero si llevasen unos y otros ocho años efectivos en su empleo, se refiere evidentemente al sueldo y correspondiente a este empleo, mejorando notablemente el régimen ordinario de derechos mínimos establecidos en favor de las personas de esta clase, con menos tiempo de servicio, en los artículos 34 y 35 del Estatuto de Clases Pasivas; pero no puede referirse en modo alguno al sueldo de Capitán, cuya computación como regulador tiene su origen y sus límites en disposiciones de carácter excepcional, como son los artículos noveno de la Ley de 5 de julio de 1944 y primero de la Ley de 28 de marzo de 1941, ya que prevén la posibilidad de que a los interesados les corresponda un retiro superior por su situación, sueldo y quinquenios, retiro que tendrán siempre derecho a gozar si resulta más favorable, pero no a acumular los beneficios propios del régimen ordinario con los exclusivos de las pensiones extraordinarias, según reiteradas declaraciones jurisprudenciales en casos análogos;

Considerando, por lo anterior, que no puede mejorarse la pensión extraordinaria de retiro concedida al recurrente al amparo de las disposiciones excepcionales citadas, por la aplicación del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, sin perjuicio de que el interesado pueda optar si le parece más favorable por la pensión ordinaria establecida por los artículos 12, 34 y 35 del Estatuto de Clases Pasivas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número pri-

mero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 16 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Josefa de León Vernetta contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por doña Josefa de León Vernetta contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad; y Resultando que doña Josefa de León Vernetta, viuda del Comandante de Infantería, retirado extraordinario, don Rafael Buenaño Ferrer, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar le fueran aplicados los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, petición que en 15 de septiembre de 1950 fué desestimada por el Consejo Supremo de Justicia Militar, por entender que la interesada carecía de representación legal de su difunto esposo, fallecido con anterioridad a la publicación del Decreto cuya aplicación solicita la recurrente;

Resultando que contra dicha resolución, notificada en 2 de diciembre de 1950, interpuso la interesada en 16 del mismo mes recurso de reposición, que en 22 de enero de 1951 fué expresamente desestimado por el Consejo Supremo de Justicia Militar, por no aportarse nuevos hechos ni invocarse disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en la acordada recurrida;

Resultando que en 13 de enero de 1951 interpuso la doña Josefa de León Vernetta el presente recurso de agravios, alegando que el Decreto de 11 de julio de 1949 tiene ciertos efectos retroactivos, en cuanto regula situaciones surgidas diez años antes; que no le es de aplicación el artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas, aplicable sólo a pensiones causadas según sus preceptos y no a las de carácter extraordinario, como son las derivadas del Movimiento; y, finalmente, que carece de fundamento la razón alegada por el Consejo Supremo de Justicia Militar al denegarle su petición, ya que no actúa como causahabiente de su difunto esposo, sino personal y directamente como pensionista;

Vistos las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 19 de diciembre de 1951 y el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que la única cuestión suscitada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si la pensión asignada en 22 de agosto de 1951 a doña Josefa de León Vernetta, como viuda del Comandante de Infantería, retirado extraordinario, don Rafael Buenaño Ferrer ha de resultar o no afectada por lo dispuesto en el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que el artículo único del citado Decreto de 11 de julio de 1949 se limitó a aplicar los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a determinado personal «retirado» a quienes anteriormente no alcanzaban tales beneficios, siendo patente que tanto aquel Decreto como esta Ley se circunscribieron a regular haberes de retiro y no haberes pasivos de familiares de personas retiradas, los cuales siguieron rigiéndose con arreglo a las prescripciones del Estatuto de Clases Pasivas y normas complementarias, por lo cual es obvio que cuando la recurrente dedujo su pretensión carecía

de derecho a que su pensión de viudedad fuese mejorada por aplicación de una norma que, como el Decreto de 11 de julio de 1949, se refería tan sólo a pensiones de retiro, y en este sentido la resolución impugnada del Consejo Supremo de Justicia Militar fué ajustada a derecho y no constitutiva de agravios alguno, por lo que, en principio, procede desestimar el recurso interpuesto;

Considerando, ello no obstante, que con posterioridad a la interposición del recurso, pero antes de su decisión, ha sido promulgada la Ley de 19 de diciembre de 1951, que en el párrafo cuarto de su artículo tercero establece que para la determinación de las pensiones que a favor de sus familiares causen los empleados comprendidos en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949, será de aplicación, salvo en los casos en que corresponda pensión superior, lo establecido en el artículo 69 del Estatuto de Clases Pasivas, considerando a estos efectos a quienes fallezcan, en situación de actividad, como si hubiesen pasado en la fecha del fallecimiento a situación de retirados, con los beneficios concedidos en la repetida Ley de 19 de diciembre de 1951; y, por su parte, el párrafo segundo del propio artículo tercero de la Ley que acaba de citarse, preceptúa la revisión de los actos administrativos dictados con anterioridad a su vigencia por los órganos jurisdiccionales competentes en clasificaciones distintas a las que sean procedentes con arreglo a la misma; por lo cual, y hallándose pendiente la determinación de la pensión asignada a doña Josefa de León Vernetta de definitiva confirmación en esta vía jurisdiccional, es procedente que de oficio se revise por el órgano competente para su señalamiento, esto es, por el Consejo Supremo de Justicia Militar,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros acuerda resolver el presente recurso de agravios, disponiendo que se remita el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que, de oficio, proceda a revisar la pensión señalada a doña Josefa de León Vernetta, aplicándola, en su caso, los beneficios del párrafo cuarto del artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, en relación con el artículo 69 del Estatuto de Clases Pasivas.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 6 de junio de 1952 por la que se autoriza al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas para la venta en pública subasta de material y maquinaria agrícola usado, procedente de los diversos Centros dependientes del mismo.**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido al efecto, originado por la propuesta elevada a esta Presidencia del Gobierno por el Ministerio de Agricultura, en la que se pide se decrete una excepción a la suspensión señalada en el artículo primero del Decreto-ley de 10 de octubre de 1946; teniendo en cuenta la conveniencia de la venta de material y maquinaria agrícola de los distintos Cen-

tros dependientes del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, en consideración a su renovación o modernización; la suficiente capacidad jurídica del Instituto citado para la enajenación de referencia y la circunstancia de que la subasta de los objetos aludidos no ha de producir el efecto de encarecimiento de los productos del campo,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las facultades que le concede el artículo segundo del Decreto-ley de 10 de octubre de 1946, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de la presente Orden quedará exceptuada de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 10 de octubre de 1946 la venta de maquinaria y material agrícola usado procedente de los diversos Centros dependientes del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y que haya de realizarse a tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

En su consecuencia, para la expresada enajenación podrá aplicar el mencionado Instituto la modalidad de venta en subasta pública, incluso por el sistema de pujas a la llana.

Art. 2.º El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, al fijar los tipos que han de servir de base para las subastas, y a partir de las cuales se efectuarán las licitaciones al alza, no podrá rebasar el 80 por 100 del precio que al material objeto de la enajenación correspondiese si en la fecha de la transmisión hubiese sido adquirido nuevo, bien de procedencia nacional o extranjera. A tal efecto, se considerará como precio del material nuevo de fabricación nacional el que hubiera sido fijado por el Ministerio de Industria y Comercio; si se tratara de material que disfrute material de precio, el que normalmente alcance en el mercado. En cuanto al material procedente de importación, su precio se calculará teniendo en cuenta las cotizaciones vigentes en origen y los cambios asignados para las divisas aplicadas a estas operaciones de importación que rijan en el momento de la subasta.

Cuando en el mercado no exista material igual al que sea objeto de la subasta, su precio se calculará por estimación, asimilándolo a los artículos de características más semejantes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

## MINISTERIO DE MARINA

**ORDEN de 4 de junio de 1952 por la que se concede plaza de gracia en las Escuelas de la Armada al huérfano del Teniente de Navío don Fernando Fernández de Córdoba Mariátegui.**

Como resolución a instancia presentada por Gonzalo Fernández de Córdoba y Larios, en la que solicita plaza de gracia en las Escuelas de la Armada, como huérfano del Teniente de Navío don Fernando Fernández de Córdoba Mariátegui, se accede a lo solicitado como comprendido en el apartado a) del punto segundo de la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 («Diario Oficial» núm. 155).

Madrid, 4 de junio de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. ...  
Sres. ...

ORDEN de 6 de junio de 1952 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de indulto de 1 de mayo último.

Artículo 1.º Los Capitanes Generales de Departamento, Comandantes Generales de la Flota y Bases Navales de Baleares y Canarias y Almirante Jefe de la Jurisdicción Central de Marina, como autoridades judiciales, aplicarán los beneficios de indulto concedidos por el Decreto de 1 de mayo actual a los sentenciados y corregidos en procedimientos tramitados por la Jurisdicción de Marina, en sus respectivas jurisdicciones. La concesión de la gracia se hará de acuerdo con el Auditor y previo informe del Ministerio Fiscal.

Al Consejo Supremo de Justicia Militar compete la aplicación de la gracia de indulto a los sentenciados y corregidos por el mismo en única instancia o en procedimiento de su exclusiva competencia y previa audiencia del Fiscal Togado.

Art. 2.º Los interesados podrán alzarse ante el Consejo Supremo de Justicia Militar en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución adoptada, de los acuerdos de las autoridades judiciales. El recurso se planteará verbalmente ante el Juez que haga dicha notificación, o por escrito dentro del plazo antes señalado, y se ajustará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

De las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, tomadas en las causas en las que le corresponde aplicar el indulto, podrá interponerse en igual forma y plazo recurso de súplica ante dicho Alto Tribunal.

Las determinaciones del Consejo Supremo, al resolver los recursos, son definitivas.

Art. 3.º Para la tramitación de las peticiones de indulto los interesados elevarán instancia dirigida a la autoridad que proceda, según el artículo primero de esta Orden, acompañada de certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes y de otro expedido por el Director del Establecimiento en que extingan condena, acreditativos, respectivamente, de los extremos de los números 1.º y 2.º del artículo quinto del Decreto. En la certificación del Establecimiento Penal se consignará igualmente la pena impuesta por el Tribunal sentenciador, y si ha sido objeto de revisión o indulto particular, y en el caso de ser ésta de dos a seis años de duración, si se han aplicado a la misma conjuntamente los Decretos de indulto de 17 de julio de 1947 y 9 de diciembre de 1949.

Los condenados a las penas señaladas en el artículo sexto del Decreto deberán únicamente acompañar el certificado de antecedentes penales.

Se declararán comprendidos en el indulto, en la cuantía que corresponda dada su extensión las penas originariamente superiores a veinticinco años conmutadas por otras que no alcancen dicho límite por revisión o indulto particular.

Art. 4.º Procede igualmente aplicar el indulto en aquellos casos en que por una misma sentencia se impongan penas que en su conjunto excedan de los veinticinco años de privación de libertad, debiendo ser consideradas separadamente y aplicados dichos beneficios según corresponda, con arreglo a los artículos primero al cuarto del Decreto, y siempre con las excepciones señaladas en el artículo quinto del mismo.

Art. 5.º Serán puestos en inmediata libertad quienes se encuentren extinguido por correctivos de privación de libertad por faltas militares leves y graves, dando seguidamente cuenta a la autoridad que los impuso a fin de que, si se tramitó

procedimiento escrito o expediente judicial se haga en él la aplicación del indulto para la debida constancia.

En relación con estos correctivos, no serán tenidos en cuenta los requisitos de no reincidencia y buena conducta a que se refiere el artículo quinto del Decreto.

Art. 6.º No se comprende en el indulto los efectos causados o que puedan derivarse de las penas o correctivos indultados, ni las penas de multa, aun cuando éstas hayan sido satisfechas total o parcialmente, pero sí los arrestos sustitutorios.

Art. 7.º Si los procedimientos se encuentran en tramitación se continuarán hasta que se dicte sentencia o se fije el correctivo que proceda, aplicándose entonces de oficio la gracia de indulto.

Art. 8.º Concedida la gracia de indulto, las autoridades judiciales dispondrán que se formule y remita, con la posible urgencia, a las Prisiones correspondientes o al Jefe de la Unidad o Dependencia, un testimonio del beneficio otorgado y una nueva liquidación de la condena, orden de libertad si ésta resultare extinguida o cancelación del correctivo y determinaciones que procedan como consecuencia de ello.

Art. 9.º Por los Jueces Instructores se propondrá con urgencia a la autoridad judicial la libertad provisional de aquellos procesados que se encuentren en prisión preventiva y a quienes se estime alcanzará indulto total o que, por el tiempo que lleven privados de libertad y aplicación de indulto particular, pudieran dejar extinguida la pena presuntamente imponible.

En la propuesta razonada constará el delito por el que fueron procesados, tiempo de prisión preventiva sufrida y petición fiscal si la hubiera, así como si constan o no antecedentes penales.

Art. 10. La aplicación del indulto tendrá carácter de urgencia. Las autoridades judiciales y el Consejo Supremo de Justicia Militar remitirán, mensualmente, a este Ministerio, Asesoría General, relación nominal de los sentenciados o corregidos a quienes se hubiese concedido aquel beneficio.

Art. 11. Cualquiera que sea la fecha en que se otorgue la gracia de indulto surtirá todos los efectos desde el día 1 de mayo actual.

Art. 12. Las dudas que en el orden judicial se susciten en la aplicación del indulto serán resueltas definitivamente por el Consejo Supremo de Justicia Militar, al cual las autoridades judiciales elevarán las consultas que consideren necesarias. Las que se deriven de la esfera gubernativa corresponde resolverlas a este Ministerio.

Madrid, 6 de junio de 1952.

MORENO

ORDEN de 7 de junio de 1952 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Capitán de la motonave «Conde de Argelejo», don Antonio Camiruaga Astobiza.

En consideración a los servicios prestados a la Marina por el Capitán de la motonave «Conde de Argelejo», don Antonio Camiruaga Astobiza, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 7 de junio de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se autoriza a la Compañía inglesa de Seguros «British Engine Boiler & Electrical Insurance Company, Limited», la liberación de un depósito de 250.000 pesetas en valores no aptos para depósito de inscripción

«Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación en España de la Compañía inglesa de Seguros «British Engine Boiler & Electrical Insurance Company, Limited», en súplica de que se le libere de un depósito necesario de 250.000 pesetas nominales en Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, no domiciliada, a disposición de este Ministerio, basándose su petición en que por no ser dicha clase de Deuda apta para el depósito necesario de inscripción de las Compañías aseguradoras, han constituido un nuevo, también a disposición de este Ministerio, en el Banco de España, Barcelona, núm. 11.087, fecha 5 de marzo de 1952, de 323.000 pesetas nominales, en 52 títulos de la Deuda Amortizable, 4 por 100, emisión 15 de noviembre 1951,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen y propuesta favorable de esa Dirección General, ha tenido a bien autorizar al Banco de España, Madrid, para que entregue al representante legal de la Compañía inglesa de Seguros «British Engine Boiler & Electrical Insurance Company, Limited» los títulos que integran el depósito necesario núm. 6.246, de 250.000 pesetas nominales en Deuda Perpetua Exterior, no domiciliada, en atención a que ha sido constituido un nuevo depósito en la sucursal de Barcelona, si bien, en el resguardo de este depósito número 11.087, a continuación de donde dice: «a los efectos de la Ley de Seguros de 14 de mayo e 1908», debe añadirse: «para depósito de inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el número séptimo de su artículo segundo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 6 de junio de 1952 sobre nombramiento de Ayudantes de Montes de Hacienda, de don José Jalón Corominas para la vacante de Granada, y de don José Ramón González Redondas, para la de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Como resolución del concurso convocado por Orden ministerial de 31 de marzo último, para la provisión de dos plazas de Ayudantes segundos del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda, dotadas con el haber anual de 11.760 pesetas más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, existentes en las provincias de Granada y Badajoz,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y a propuesta de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, ha tenido a bien nombrar para ocupar la vacante de Granada a don José Jalón Corominas, y a don José Ramón González Redondas, para la de Badajoz, ya que el señor Mañas Pascual, concursante número 2, solicita Granada exclusivamente, vacante a la que tiene mejor derecho que el señor Jalón Corominas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, debiendo publicarse la presente Orden en

e'. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que en el plazo de ocho días consecutivos, a contar del siguiente al de su publicación, puedan promoverse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Madrid, 6 de junio de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de mayo de 1952 referente a la Comisión Interministerial para la revisión y puesta al día del Reglamento de Industrias molestas, insalubres y peligrosas.

Excmo. Sr.: Con fecha 25 de noviembre de 1950 fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO una Orden de este Departamento, dejando sin efecto el nomenclador de las industrias clasificadas, y modificando en parte el Reglamento de establecimientos incómodos, insalubres y peligrosos, aprobado por Orden de 17 de noviembre de 1925.

Por entonces, ya se anunciaba la necesidad de que para llegar a una total revisión del mencionado Reglamento, era indispensable la designación de una Comisión Interministerial que se ocupara de cuanto se dice.

Hechas las gestiones previas con los diferentes organismos oficiales interesados, dependientes de los Departamentos ministeriales de Gobernación, Industria y Trabajo, y hechas las designaciones pertinentes de las representaciones de cada uno de tales Organismos se llevó a efecto la designación de tal Comisión Interministerial, la cual ha venido laborando hasta el presente en el sentido que se ordenó.

Pero es el caso que debiendo dar lugar a que la revisión del Reglamento antes mencionado y su redacción definitiva sea adaptado al más estricto carácter sanitario, se ha creído fundamental que dicha Comisión Interministerial pase a depender directamente de la Sección de Higiene del Consejo Nacional de Sanidad, así como que dicha Comisión sea ampliada con la designación del Secretario general del Consejo Nacional de Sanidad, que actuará como Vicepresidente de la misma.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda confirmada la Comisión Interministerial que ya por orden comunicada de 2 de junio de 1951 fué designada para la revisión y puesta al día del Reglamento de Industrias molestas, insalubres y peligrosas, de fecha 17 de noviembre de 1925.

Art. 2.º Queda ampliada dicha Comisión con la designación del Secretario general del Consejo Nacional de Sanidad, que actuará como Vicepresidente de la misma.

Artículo 3.º Queda, en definitiva, constituida la citada Comisión Interministerial, en la forma siguiente:

Presidente: El Excmo. Sr. Director general de Sanidad, Vicepresidente del Consejo Nacional de Sanidad y Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina de Madrid, don José Alberto Palanca y Martínez-Fortún.

Vicepresidente: El Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo Nacional de Sanidad y Director de la Escuela Nacional de Sanidad, don Gerardo Clavero del Campo.

Vocales: Ilmos. Sres. don Gustavo Morales y de las Pozas y don José María

Cortázar y Elio, en representación del Cuerpo de Ingenieros de Minas; ilustrísimos señores don Camilo Vega García y don Luis Iparraguirre de la Cueva, en representación del Cuerpo de Ingenieros Industriales, y en representación, a la vez, con los que anteceden del Ministerio de Industria, don Diego Hernández-Pacheco de la Cuesta, Jefe Médico de Higiene del Trabajo, en la Dirección General de Trabajo, en representación del Ministerio de Trabajo, don José de la Vega Gutiérrez, Jefe de la Sección segunda de la Dirección general de Administración Local; don José Paz Maroto y don Ernesto Ripollés de Palacios, Jefes respectivos de las Secciones de Ingeniería Sanitaria y Arquitectura y Construcciones en la Dirección general de Sanidad, en representación del Ministerio de la Gobernación.

Como Secretario de la presente Comisión actuará el Jefe de la Sección de Higiene del Trabajo, de la Dirección general de Trabajo.

Artículo 4.º En el plazo de seis meses la Comisión designada por esta Orden ministerial, deberá presentar el anteproyecto de propuesta del Reglamento que ha de ser elevado a la superioridad para su definitiva aprobación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1952.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de mayo de 1952 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 1.494, promovido por don Eloy Redondo Hernández contra Orden ministerial de Obras Públicas de 16 de septiembre de 1946.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 1.494, promovido por don Eloy Redondo Hernández contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 16 de septiembre de 1946, sobre relevación de compromiso para ejecutar las obras de terminación del muelle de Ribera, en el puerto de El Ferrol del Caudillo, la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 28 de febrero último, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda deducida por don Eloy Redondo Hernández contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 16 de septiembre de 1946, cuya Orden declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y constancia en los antecedentes del asunto y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de abril de 1952 por la que se aprueban obras en el Palacio Episcopal de Cáceres, importantes pesetas 57.228,96.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en el Palacio Episcopal de Cáceres, enclavado en el conjunto monumental de aquella población, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante pesetas 57.228,96 pesetas;

Resultando que el proyecto propone la restauración del patio del Palacio, muy desfigurado por reformas del presente siglo, que ocultan la antigua portada del Rey Fernando de Antequera y los bellos ventanales y escudos de los Obispos Carvajal y Girón, devolviendo al mismo su antigua traza, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 57.228,96, de las que corresponden a la ejecución material 42.652,50 pesetas; a honorarios de Arquitecto, por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.012,99 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 607,79 pesetas; a premio de pagaduría, 213,26 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.132,62 pesetas, y a plus de carestía de vida, 9.596,81 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1951, fué aprobado el expediente de obras en el Palacio Episcopal de Cáceres, enclavado en el conjunto Monumental de aquella población, por un importe de 57.228,96 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos devuelve las órdenes por las que se cumplimentaba la citada Orden ministerial de aprobación, toda vez que no habían podido tener efectividad económica en el ejercicio pasado;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de marzo próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de que se trata, y, en consecuencia, que se libre, en la forma reglamentaria, la cantidad de 57.228,96 pesetas para obras en el Palacio Episcopal de Cáceres, enclavado en el Conjunto Monumental de aquella población, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto séptimo, a), «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del presupuesto de gastos de este

Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de abril de 1952 por la que se aprueban obras de restauración en la iglesia de Mora de Rubielos (Teruel), monumento nacional, importantes 115.000,41 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en el Claustro de la Iglesia de Mora de Rubielos (Teruel), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 115.000,41 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reconstruir tres de los cuatro lados que constituyen el Claustro, destruido a consecuencia de haber sido incendiado el monumento en el año 1936, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 115.000,41, de las que corresponden a la ejecución material, 93.858,75 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 20 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 3.988,99; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.196,69 pesetas; a premio de pagaduría, 469,29 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.815,76 pesetas, y a plus de carestía de vida, 12.670,93 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de diciembre del pasado año 1951, fué aprobado el expediente de obras en el Claustro de la Iglesia de Mora de Rubielos (Teruel), monumento nacional, por un importe de 115.000,41 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuesto devuelve las órdenes por las que se cumplimentaba la citada Orden ministerial de aprobación, toda vez que no habían podido tener efectividad económica en el ejercicio pasado;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando, que tanto la naturaleza de la obra como el informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, aconsejan que ésta sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso para ello de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de marzo próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de abril actual.

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el crédito de que se trata, y, en consecuencia, que se libre, en la forma reglamentaria, la cantidad de 115.000,41 pesetas, para obras en el Claustro de la Iglesia de Mora de Rubielos (Teruel), monumento nacional, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de

gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de Administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de mayo de 1952 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1951 de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la aprobación de la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1951 de la Universidad de Murcia;

Considerando que tanto los ingresos como los gastos que se detallan en la misma son de carácter normal, ya que se ajustan al presupuesto a que corresponden, aprobado por Orden ministerial de 18 de mayo de 1951, y modificado por otra de 31 de diciembre del mismo año; que se justifica, de conformidad con la de 16 de abril del repetido año, por la cual fué aprobada la cuenta del presupuesto ordinario del mismo Centro del ejercicio económico de 1950, la aplicación de las 3.596,11 pesetas del saldo de la misma en la forma que en el número uno de la citada Orden se dispone; que la mencionada Universidad, según resulta de la Orden ministerial de 10 de marzo de 1947, está dispensada de aplicar al incremento de su capital porcentaje alguno con cargo al artículo primero del capítulo cuarto de la sección de ingresos de sus presupuestos, y, por último, que se han observado los preceptos del Decreto sobre Régimen Económico Universitario, de 9 de noviembre de 1944, y demás disposiciones aplicables.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto aprobar provisionalmente y remitir al Tribunal de Cuentas a efectos del artículo 51 del Decreto de 9 de noviembre de 1944, la cuenta correspondiente al presupuesto ordinario del ejercicio económico de 1951 de la Universidad de Murcia, cuyo importe asciende a 1.721.765,30 pesetas, en la sección de ingresos, y a 1.707.750,98 pesetas en la de gastos, con un remanente de 14.014,32 pesetas, que habrán de incluirse en el capítulo séptimo de la sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1952, para su reglamentaria justificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de mayo de 1952 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Insigne y Real Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, de Jaén, en solicitud de la creación de una Escuela Nacional unitaria de niños, sometida a un Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuenta que se dispone de

local, dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Ayuntamiento de Jaén presta su conformidad a facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente al señor Maestro que en su día se designe para regentarla; que los intereses generales de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Jaén, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela Nacional unitaria de niños, con destino a la Insigne y Real Cofradía de Nuestro Padre Jesús de Nazareno, de Jaén (capital).

2.º Que la expresada Escuela Nacional unitaria de niños quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

A) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

B) Presidente efectivo: El Hermano Mayor de la Cofradía.

C) Vocales: El reverendo Cura Párroco de El Sagrario, el Secretario de la Cofradía, el Alcalde segundo de la Cofradía, el Alcalde tercero de la Cofradía, el Alcalde cuarto de la Cofradía, el Alférez Mayor de la Cofradía y el señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Jaén.

2.º La dotación de la nueva plaza de Maestro Nacional que definitivamente se crea en virtud de esta Orden, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considera creada definitivamente una plaza de Maestro Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º Serán facultades del expresado Consejo de protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, y con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro del Escalafón General del Magisterio con destino a la Escuela al mismo sometida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de mayo de 1952 por la que se transforman en Escuelas de niñas las parroquiales de párvulos que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga, en solicitud de la transformación en Escuelas Unitarias de niñas, de las de párvulos números 11 y 12 de las Parroquias de los Santos Mártires y de Santiago, respectivamente, del Ayuntamiento de Málaga (capital); y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la

transformación, así como que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado y el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Málaga.

Este Ministerio ha resuelto, que a todos sus efectos, se consideren transformadas en de niñas las Escuelas de párvulos números 11 y 12 de las parroquias de los Santos Mártires y Santiago, respectivamente, del Ayuntamiento de Málaga (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa de Consumo de la Sección Social de la Cofradía de Pescadores «Ntra. Señora de la Cinta», de Huelva.

Cooperativa Local de Consumo «San Antonio», de Abelgas (León).

Cooperativa Industrial Valenciana de Edificación.

Cooperativa Olivarera, de Villaviciosa (Córdoba).

Bodega Cooperativa Alcohólica «San Isidro», de Mogarraz (Salamanca).

Cooperativa de Urbanizaciones para la Construcción de Casas Baratas, de Barcelona.

Cooperativa de Construcción y Viviendas Protegidas «Ntra. Sra. de la Esperanza», de Jaén.

Cooperativa de Consumo del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de Castellón de la Plana.

Cooperativa de Consumo de Obreros Esparteros de Jumilla (Murcia).

Cooperativa Distribuidora de los Detallistas de Frutas y Hortalizas, de Barcelona.

Cooperativa de Manufacturas de Esparto «Cieza Industrial», de Cieza (Murcia).

Cooperativa Local del Campo «San Antonio», de Cuevas del Almanzora (Almería).

Cooperativa provincial de Productores Remolacheros, de Avila.

Cooperativa del Campo y de la Ganadería «San Isidro Labrador», de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real).

Cooperativa del Campo «Santa Eulalia», de Veguellina de Fondo (León).

Cooperativa del Campo de Taboada (Lugo).

Estatutos modificados de la Cooperativa Agrícola Caja Rural Católica, de Eulate (Navarra).

Bodega Cooperativa Oreste Vinícola, de Oreste (Valencia), modificando sus Estatutos.

Estatutos modificados de la Cooperativa del Campo Agrícola Católica de Villacarralón (Valladolid).

Estatutos modificados de la Cooperativa Sindical de Drogueros y Perfumistas, de Madrid.

Estatutos modificados de la Cooperativa de Machacadores de Esparto, de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 3 de junio de 1952 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

Cooperativa Oleícola «Ntra. Sra. de la Asunción», de Albánchez de Ubeda (Jaén).

Cooperativa de Aceites «Ntra. Sra. de Consolación», de Torredonjimeno (Jaén).

Cooperativa «Comunidad Agrícola Productora de Tabaco del Norte de Lanzarote», de Mala de Lanzarote-Haria (Las Palmas).

Cooperativa del Campo «Santa Eulalia», de Mondariz (Pontevedra).

Bodega Cooperativa Alcohólica «San Bartolomé», de Aldeadavilla de la Ribera (Salamanca).

Bodega Cooperativa Alcohólica «San Bartolomé», de Cepeda de la Sierra (Salamanca).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Escuernavacas (Salamanca).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Pelabravo (Salamanca).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Berrocal de Salvatierra (Salamanca).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Valsalabroso (Salamanca).

Cooperativa Agro-Pecuaría, de Roquetas (Tarragona).

Cooperativa provincial de Ganaderos, de Toledo.

Bodega Cooperativa «San Isidro», de Arizala (Navarra).

Cooperativa de Riegos «La Estrella», de Alcaicer (Valencia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 30 de abril de 1952 por la que se dispone el reintegro al servicio activo del Oficial de primera clase don Juan Vidiella Simó.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Vidiella Simó, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria desde el 24 de febrero de 1943, en la que solicita su reintegro en el servicio activo; y

Resultando que su petición de reintegro ha tenido entrada en el Registro General de este Ministerio el día 8 de marzo último; que en la actualidad existen cinco plazas vacantes de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, sin que haya deducida petición de reintegro de excedentes de dicha categoría con fecha anterior a la del solicitante, y que el señor Vidiella tiene acreditados en la clase un año y dos meses de servicios;

Considerando que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918 procede otorgar el reintegro al servicio activo en la primera de las plazas vacantes al referido don Juan Vidiella Simó, con la efectividad administrativa del día 9 de abril en curso, en que se ha cumplido el plazo reglamentario de un mes desde la fecha de inscripción de su instancia, debiendo ser colocado en el escalafón entre los oficiales de primera clase actualmente en activo, don José Sánchez Sánchez y don Manuel de Haro Mesa, que cuentan, respectivamente, con un año, diez meses y cinco días, y siete meses y veinticuatro días de servicios en la clase, computado al día 9 de abril en curso.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha acordado el reintegro en el servicio activo del referido Oficial de primera clase don Juan Vidiella Simó, con la efectividad administrativa del día 9 de los corrientes, y económica de la fecha en que se posea de su destino, debiendo figurar en el escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento entre los Oficiales de primera clase don José Sánchez Sánchez y don Manuel de Haro Mesa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de mayo de 1952 por la que se efectúa corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, como consecuencia del fallecimiento ocurrido en 25 de abril último de don Francisco Vinagre Torres, que la venía desempeñando; y

Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para cubrir la vacante mencionada se efectúe la correspondiente corrida de escalas, a cuyo fin se asciende a la categoría de Auxiliar de primera clase del referido Cuerpo, con efectividad de 28 de abril último, siguiente al de la vacante que la motiva, a doña María Teresa Vázquez Ochando, número dos en la actualidad de los Auxiliares de segunda clase, y que el funcionario que ocupa el número uno tiene vedado el ascenso por encontrarse sancionado con postergación perpetua, quien percibirá la remuneración señalada a su categoría por la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de mayo de 1952 por la que se efectúa corrida de escalas dentro del Cuerpo Auxiliar de Trabajo en los siguientes términos.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo una plaza de Auxiliar Mayor de primera clase, como consecuencia de la jubilación acordada en 30 de abril pasado de don Lorenzo Mir Paláu, que la venía desempeñando.

Este Ministerio ha tenido a bien efectuar

tuar la correspondiente corrida de escalas en los siguientes términos:

Primero.—Ascenso al empleo de Auxiliar Mayor de primera clase de doña María del Carmen Robledo Moreno, número uno en la actualidad de los Auxiliares Mayores de segunda.

Segunda.—Al de Auxiliar Mayor de segunda clase, ascenso de doña María Rosa Santana, número uno de los Auxiliares Mayores de tercera.

Tercero.—Al cargo de Auxiliar Mayor de tercera clase, a don Jaime Canela Caballero, que en la actualidad ocupa el número uno de los Auxiliares de primera clase.

Cuarto.—Se promueve a Auxiliar de primera clase a don Tomás Fernández Cerrillo, número dos en la actualidad de los Auxiliares de segunda, en razón a que el número uno de la misma tiene vedado el ascenso por encontrarse sancionado con postergación perpetua.

Los referidos funcionarios percibirán el nuevo sueldo anual que corresponde a su categoría, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 20 de abril del pasado año, dado en aplicación de la Ley de 15 de marzo anterior.

Quinto.—Los efectos de esta corrida de escalas serán del día 1.º de mayo en curso, siguiente al de la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de mayo de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

**ORDEN de 24 de mayo de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo doña María Jesús Sebastián Madariaga.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Jesús Sebastián Madariaga, Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, adscrita a la Delegación Provincial de Trabajo de Guadalajara, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria, por razones de índole familiar;

Vistos los informes emitidos por su inmediato superior jerárquico y Sección Central de Delegaciones de Trabajo y la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar a doña María Jesús Sebastián Madariaga la excedencia voluntaria que solicita, en las condiciones prevenidas en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 27 de mayo de 1952 por la que se descalifica la casa económica construida en la parcela número 390 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 32 de la calle de Lima, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Blas Enrique Jiménez Valera.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Blas Enrique Jiménez Valera, solicitando descalificación de su casa económica construida en la parcela número 390 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy

número 32 de la calle de Lima, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real orden de 31 de diciembre de 1927 y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que don Blas Enrique Jiménez Valera, como beneficiario, adquirió la casa económica del Instituto Nacional de la Vivienda por escritura otorgada en Sevilla con fecha 25 de octubre de 1946, ante el Notario don Juan Pablo Barrero del Noval, bajo el número 983 de su protocolo;

Considerando que el solicitante, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente la cantidad que figuraba en el contrato de venta;

Considerando que don Blas Enrique Jiménez Valera, de acuerdo con el Decreto de 31 de marzo de 1944, ha satisfecho en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, quien a la vez realizó en la Caja del citado Organismo, el ingreso de la cantidad de 54.229,71 pesetas a que se eleva la diferencia entre lo satisfecho por el Estado en concepto de préstamo y el valor que figuraba en el contrato, diferencia de intereses del tres al cinco por ciento, más una indemnización de 30.000 pesetas;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica construida en la parcela número 390 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 32 de la calle de Lima, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Blas Enrique Jiménez Valera, debiendo satisfacer desde el día 25 de octubre de 1946 todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de mayo de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se declara vinculada a don Juan Bautista Signes Soler la casa barata y su terreno número 61 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Bautista Signes Soler, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con el las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 61 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 18 de diciembre de 1945, ante don José María Casado Pallarés, bajo el número 2.451 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo

beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de julio de 1929, ante don José Criado, asciende a 11.079,21 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Juan Bautista Signes Soler la casa barata y su terreno número 61 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Amistad», de Valencia, que es la finca núm. 19.993 del Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, tomo 270, libro 185 de afueras, folio 154 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de julio de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de mayo de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 21 de mayo de 1952 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Dos Aguas, provincia de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Dos Aguas, provincia de Valencia;

Resultando que con el fin de efectuar los trabajos de clasificación del término municipal de Dos Aguas y redactar el correspondiente proyecto, el señor Ingeniero Jefe del Servicio propuso lo que fué aceptado por la Superioridad de que fuera nombrado para realizar dicho servicio el Perito Agrícola don Enrique Gallego Fresno, el cual, teniendo en cuenta los deslindes, apeos y otros interesantes antecedentes que obran en el Archivo del Sindicato Nacional de Ganadería, documentos del Archivo municipal, planos del Instituto Geográfico y Catastral, recorrido el terreno, realizada una información testifical, oído el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos formuló el proyecto de clasificación;

Resultando que fué remitido el proyecto de clasificación al señor Ingeniero Jefe de los Servicios de Obras Públicas de la provincia de Valencia y al señor Alcalde del Ayuntamiento de Dos Aguas, el cual, finalizado el plazo de exposición al público, lo devolvió acompañado de los

informes reglamentarios y reclamaciones presentadas;

Resultando que los reclamantes, oponiéndose al proyecto de clasificación, han sido formuladas por don José Nogués Gráu, don Pascual Gráu Matéu, don Fernando Sánchez Gráu, don Vicente Cervera Lahuerta, don Manuel Carrión Sánchez, don Antonio Cervera Sánchez, don José del Valle Matéu y don José Garrigós María, todos ellos vecinos de Dos Aguas, y alegan que la vía pecuaria «Cañada Real de Castilla» ha sido siempre conocida como Vereda;

Resultando que el Ayuntamiento y la Hermandad Sindical de Ganaderos emitieron su informe en el sentido manifestado por los reclamantes, o sea la denominación de Vereda y no de «Cañada Real de Castilla», y que asimismo la Hermandad remite una información en la que hace constar se han omitido algunas vías pecuarias que conducen a distintos abrevaderos;

Resultando que con fecha 14 de abril de 1952 se remitió el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento para su informe;

Vistos los artículos 6 al 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Dos Aguas se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de referencia, y mediante la exposición al público se han presentado reclamaciones suscritas por varios vecinos del pueblo, habiendo sido informado por la Alcaldía y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, según preceptúa el vigente Reglamento;

Considerando deben desestimarse las reclamaciones formuladas por distintos vecinos de Dos Aguas y asimismo las hechas en sus informes por la Alcaldía y Hermandad Sindical, ya que según consta en los datos existentes en el archivo del Sindicato Nacional de Ganadería la vía pecuaria «Cañada Real de Castilla» ha sido deslindada también como Cañada en el término municipal de Requena;

Considerando deben desestimarse también las reclamaciones formuladas por tres vecinos de la información de la Hermandad de haberse omitido algunas vías pecuarias, y remitirse al momento en que se efectúe el deslinde en que se determinará el verdadero itinerario de la Cañada y la omisión que haya podido hacerse de algunas vías pecuarias;

Considerando que se han seguido los trámites reglamentarios;

Considerando que el informe técnico del Ingeniero Inspector don Ildefonso Moruza es favorable a la aprobación del proyecto, rechazando las reclamaciones presentadas;

Considerando que con fecha 14 de abril de 1952 la Asesoría Jurídica de este Departamento informa favorablemente el expediente,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente: Que se apruebe el expediente de clasificación de las vías pecuarias de Dos Aguas, en el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias:

- 1.ª «Cañada Real de Castilla.»
- 2.ª «Azagador del Corral del Royo.»
- 3.ª «Azagador de la Umbrica de Roviра.»
- 4.ª «Azagador de la Garita.»
- 5.ª «Azagador del Losar.»
- 6.ª «Azagador de la Fuente de Marquesa.»
- 7.ª «Azagador de la Fuente del Rodanillo.»
- 8.ª «Azagador de la Fuente del Choret.»

9.ª «Vereda de Puente Millares a Molón Gordo.»

Todas las vías pecuarias clasificadas anteriormente tendrán las características de dirección, anchura y longitud que se describen en el proyecto.

Si hubiese alguna vía pecuaria no incluida en la presente clasificación, ésta no perderá su carácter de tal, y podrá ser clasificada posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1952.

#### CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Patología Porcina», en Badajoz, por el Colegio Oficial de Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Colegio Oficial de Veterinarios la celebración de un cursillo sobre «Patología Porcina», en Badajoz, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación, autorizado por el artículo anterior, será de 8.000 pesetas (ocho mil ptas.), con arreglo a la distribución que apruebe la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 13 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Cunicultura» en la granja «San Pascual Bailón», de Alcañiz (Teruel).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Hermandad de la Ciudad y el Campo de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, del siguiente cursillo sobre «Cunicultura», en la Granja

«San Pascual Bailón», de la Sección Femenina de Alcañiz (Teruel).

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior, será en total de pesetas 30.000 (treinta mil), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director Técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de mayo de 1952 por la que se declara la caducidad de la concesión otorgada a don José Luis Alvar González Caso por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 319) para instalar un parque ostrícola en la ensenada de Perán (Perlora), Distrito Marítimo de Luanco.

Ilmos. Sres.: Vista la renuncia formulada ante la Comandancia de Marina de Gijón por don José Luis Alvar González Caso, en el sentido de abandonar su propósito de instalar un parque ostrícola en la ensenada de Perán (Perlora), Distrito Marítimo de Luanco, que le fué concedido por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 319).

Este Ministerio, teniendo en cuenta la expresada renuncia y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien declarar caducada dicha concesión, quedando, en consecuencia, sin efecto, la Orden ministerial antes citada de 9 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 319).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Sr. Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se concede autorización a don José María López Tapia, en nombre y representación de «Viveros Flotantes Norte España», para instalar un vivero flotante para la cría y engorde de mejillones en el puerto de Castro-Urdiales, que se denominará «C-1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruído a instancia de don José M.ª López Tapia, en nombre y representación de

«Viveros flotantes Norte España», en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante para la cría y engorde de mejillones en el puerto de Castro-Urdiales que se denominará «C-1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la Base 7.ª de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos Sres Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que cesa en el desempeño del cargo de Profesor auxiliar de «Derecho, Inglés y Dibujo» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona, don Melitón Cardona Bosch, por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer que a partir del día 7 del corriente mes, cese en el desempeño del cargo de Profesor Auxiliar de «Derecho, Inglés y Dibujo», de la Escuela Oficial de Náutica de Máquinas de Barcelona, don Melitón Cardona Bosch, por haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres ...

**ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se concede autorización a don José María López Tapia, en nombre y representación de «Viveros Flotantes Norte España», para instalar un vivero flotante para la cría y engorde de mejillones en el puerto de Castro-Urdiales, que se denominará «C-2».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José María López Tapia, en nombre y representación

de «Viveros Flotantes Norte España», en la que solicita autorización oportuna para instalar un vivero flotante para la cría y engorde de mejillones en el puerto de Castro-Urdiales, que se denominará «C-2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se autoriza a don Luciano Fernández Maneiro para instalar en la ría de Arosa un vivero flotante de mejillones, denominado «F-1».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luciano Fernández Maneiro, vecino de Carril (Pontvedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar en el sitio denominado «Las Hermanas», en la ría de Arosa, un vivero flotante de mejillones, que se denominará «F-1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La Concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el in-

dispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado por las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 2 de junio de 1952 por la que se autoriza a don Francisco Oliver Nebot para instalar en el puerto de Palma de Mallorca un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Vivero número 1».**

Ilmos. Srs.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Oliver Nebot, vecino del Palma de Mallorca, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, en el puerto de Palma de Mallorca, que se denominará «Vivero número 1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián a que se refiere al Base 7.ª de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos del Timbre y Derecho reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Puertos y Señales Marítimas.

**ORDEN de 2 de junio de 1952 por la que se autoriza a don Francisco Oliver Nebot para instalar en el puerto de Palma de Mallorca un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Vivero número 2».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Oliver Nebot vecino de Palma de Mallorca, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Palma de Ma-

llorca, que se denominará «Vivero número 2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3. El alojamiento para el guardián a que se refiere la Base 7.ª de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 2 de junio de 1952 por la que se autoriza a don Francisco Oliver Nebot para instalar en el puerto de Palma de Mallorca un vivero flotante de mejillones que se denominará «Vivero número 3».**

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Oliver Nebot, vecino de Palma de Mallorca, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Palma de Mallorca, que se denominará «Vivero número 3», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la Base 7.ª de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada,

no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Imos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director General de Pesca Marítima.

**ORDEN de 2 de junio de 1952 por la que se autoriza a don Francisco Oliver Nebot para instalar en el puerto de Palma de Mallorca un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Vivero número 4».**

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de Francisco Oliver Nebot, vecino de Palma de Mallorca, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Palma de Mallorca, que se denominará «Vivero número 4», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras de Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la Base 7.ª de la Real Orden de 20 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Imos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 2 de junio de 1952 por la que se autoriza a don Francisco Oliver Nebot para instalar en el puerto de Palma de Mallorca un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Vivero número 5».**

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Oliver Nebot, vecino de Palma de Mallorca, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Palma de Mallorca, que se denominará «Vivero número

5», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de las Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la Base 7.ª de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos del Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Imos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 2 de junio de 1952 por la que se autoriza a don Francisco Oliver Nebot para instalar en el puerto de Palma de Mallorca un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Vivero número 6».**

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Oliver Nebot, vecino de Palma de Mallorca, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Palma de Mallorca, que se denominará «Vivero número 6», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras de Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la Base 7.ª de la Real

Order de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años  
Madrid, 2 de junio de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 2 de junio de 1952 por la que se autoriza a don Francisco Oliver Nebot para instalar en el puerto de Palma de Mallorca un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Vivero número 7».**

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Oliver Nebot, vecino de Palma de Mallorca, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Palma de Mallorca, que se denominará «Vivero número 7», y cumplidos los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la Base 7.ª de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 2 de junio de 1952 por la que se autoriza a don Francisco Oliver Nebot para instalar en el puerto de Palma de Mallorca un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Vivero número 8».**

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Oliver Nebot, vecino de Palma de Mallorca, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Palma de Mallorca, que se denominará «Vivero número 8», y cumplidos en dicho expediente

los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento del guardián, a que se refiere la Base 7.ª de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 2 de junio de 1952 por la que se autoriza a don Francisco Oliver Nebot para instalar en el puerto de Palma de Mallorca un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Vivero número 9».**

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Oliver Nebot vecino de Palma de Mallorca, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el puerto de Palma de Mallorca, que se denominará «Vivero número 9», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía y la Asesoría Jurídica, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras de Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la Base 7.ª de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona,

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1952.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 24 de mayo de 1952 por la que se deniega el régimen de admisión temporal para la importación de lana en madejas para su teñido y exportación a Andorra.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que don Pedro Raventós Parera, domiciliado en Sabadell (Barcelona), ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de 15 a 20 toneladas de lana en madejas, procedente de Andorra, a cuyo país se reexportarían una vez teñidas en la fábrica del solicitante;

Vistos los informes emitidos por los organismos y dependencias consultados al efecto, los cuales se muestran en su mayoría contrarios a la concesión de la admisión temporal que se solicita;

Considerando que la operación propuesta ofrece escaso interés, dada la sencillez de la transformación a efectuar y las dificultades de orden técnico que se aprecian para la fiscalización de la misma,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por esa Dirección General, ha resuelto denegar la referida concesión de admisión temporal de lana en madejas solicitada por don Pedro Raventós Parera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1952.—Por delegación, A. de Torres.

Ilmo. Sr. Director General de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 4 de junio de 1952 por la que se prorroga el plazo para constitución de fianza a una Agencia de Viajes.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por don Juan Napoleón de las Heras Madero, para que se le prorrogue el plazo de constitución del depósito de cincuenta mil pesetas a disposición de la Dirección General del Turismo, a que hace referencia el apartado primero de la Orden de 13 de marzo de 1952, por las dificultades para constituirlo, y al no haberse cumplido el plazo de seis meses a que se refiere la disposición cuarta de la citada Orden,

Este Ministerio se ha servido disponer que se entienda prorrogado el plazo a que hace referencia la Orden del 13 de marzo de 1952, en su disposición primera, hasta el término de noventa días, a contar desde la fecha de 5 de abril de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de junio de 1952.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo Sr. Director general del Turismo.

**ADMINISTRACION CENTRAL****PRESIDENCIA  
DEL GOBIERNO****Dirección General de Marruecos  
y Colonias**

*Anunciando concurso para proveer una plaza de Celador Instructor del Servicio Marítimo Colonial, vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.*

Hallándose vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Celador Instructor de primera del Servicio Marítimo Colonial, de la especialidad de Mecánico, dotada con los emolumentos globales anuales de treinta y seis mil pesetas, más el triple de los quinientos reglamentarios, se saca a concurso su provisión entre el personal del Cuerpo de Suboficiales de la Armada de las especialidades de Celadores de Puerto y Pezca, Contramaestres y Condestables, con categoría de Contramaestre segundo o asimilado, que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, en el caso de que se trate de personas que hayan de ser destinadas por primera vez a la Administración Colonial.

Las instancias deberán dirigirse a la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; debiendo ser cursadas por conducto de sus Jefes naturales al Ministerio de Marina, quien las remitirá a la citada Dirección General.

A las instancias se acompañará copia de la Hoja de Servicios; certificación facultativa acreditando reunir las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical y certificación de nacimiento.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia o viceversa, será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 5 de junio de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

*Anunciando concurso para proveer tres plazas de Oficiales Administrativos en la Delegación de Trabajo de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.*

Vacante en la Delegación de Trabajo del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea tres plazas de Oficiales Administrativos, dotadas cada una de ellas con los emolumentos globales de treinta y seis mil pesetas anuales, se saca a concurso su provisión con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Sólo podrán tomar parte en el concurso los que pertenezcan al Cuerpo Auxiliar de Trabajo o al Auxiliar Administrativo del Protectorado de España en Marruecos, y no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, en el caso de que se trate de funcionarios que hayan de ser destinados por primera vez a la Administración Colonial.

2.ª Deberán acreditar, con la correspondiente certificación facultativa, expedida por un Médico oficial, con el visto bueno del Inspector local de Sanidad, que reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

3.ª Carecerán de antecedentes penales, presentando el certificado expedido por el Registro Central de Penados y Procesados.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, con la totalidad de los haberes. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia o viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto General del Personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se acompañarán los documentos antes mencionados.

Madrid, 3 de junio de 1952.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

*Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Oficial o Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.*

Vacante en los Servicios de Correos de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Oficial o Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos, dotada con los emolumentos globales de 36.000 pesetas anuales, se saca a concurso su provisión entre Oficiales primeros y Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo expresado, que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, en el caso de que se trate de funcionarios que hayan de ser destinados por primera vez a la Administración Colonial.

Las solicitudes deberán dirigirse a la Dirección General de Marruecos y Colonias, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios debidamente calificada, o certificación equivalente.

b) Certificación médica por la que se acredite que el interesado reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de nacimiento legalizada, si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

d) Cuantos documentos consideren convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, a favor del funcionario y su familia, sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto General del Personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 3 de junio de 1952.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

**MINISTERIO DE ASUNTOS  
EXTERIORES****Subsecretaría**

*Agradeciendo a doña Henriette Nigrin, viuda de Fortuny, su donación en favor de los Museos que se citan.*

Ilmo. Sr.: Doña Henriette Nigrin, viuda de Fortuny, en memoria de su fallecido esposo don Mariano Fortuny y Madrazo, ha cedido a los Museos de Barcelona, Reus, Arte Moderno de Madrid y Biblioteca Nacional, una serie de cuadros, dibujos, grabados y objetos destinados a dichas instituciones, y este Ministerio, al aceptar este donativo, se complace en dar las gracias a doña Henriette Nigrin, viuda de Fortuny, por su generoso desprendimiento.

De orden del señor Ministro de Asuntos Exteriores lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1952.—El Subsecretario, Emilio de Navasqués.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones Culturales.

**Dirección General de Política  
Económica**

*Anunciando concurso para adjudicar las acciones que se citan de la Compañía «Productos Químico-Farmacéuticos Sociedad Anónima Merck», de Barcelona.*

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 10 de junio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de junio), se declararon sujetas a expropiación, por causa de Seguridad Nacional, las acciones números 1 al 510 serie A, 1 al 500 serie B y 1 al 1.000 serie C, de 1.000 pesetas nominales cada una, representativas de la totalidad del capital social de la Compañía «Productos Químico-Farmacéuticos, S. A. Merck», de Barcelona.

El justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en 8.413.033,72 (ocho millones seiscientos cuarenta y tres mil treinta y tres con setenta y dos) pesetas, por la Orden del mismo Ministerio de 12 de septiembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de septiembre).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 24 de mayo de 1952.—J. Núñez Iglesias.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Patronato Nacional Antituberculoso**

*Haciendo público el nombramiento de los miembros del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas en 26 de enero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de febrero siguiente) para cubrir plazas de Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 9 de octubre de 1951, el Tribunal calificador de las oposiciones con-

vocadas por Orden de 26 de enero de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de febrero siguiente) para cubrir plazas de Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales del Patronato Nacional Antituberculoso quedará constituido en la forma siguiente.

Presidente: Don Manuel Morales y Romero-Girón.

Vocales: Don Luis Alvarez Sala, en representación de la Facultad de Medicina; don Félix Sanz Redondo, en representación del Colegio de Médicos; don Ramón García Alonso, en representación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y don Francisco Blanco Rodríguez, en representación del Patronato Nacional Antituberculoso.

Como Vocales suplentes actuarán don Felipe Pallardo Peinado, don José Abelló Pascual y don José Zapatero Domínguez. Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de mayo de 1952.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Concediendo al Ayuntamiento de Mayalde (Zamora), en representación de los vecinos del pueblo, con carácter provisional, autorización para derivar aguas del arroyo La Fraila, en término municipal de aquel pueblo, con destino a riegos en finca de su propiedad.*

Visto el expediente promovido por el Alcalde del Ayuntamiento de Mayalde, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo La Fraila, en término de Mayalde (Zamora), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Ayuntamiento de Mayalde (Zamora), en representación de los vecinos del pueblo, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 18 litros por segundo del arroyo La Fraila, en término municipal de aquel pueblo, con destino al riego de 18 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carmelo Escariza, en agosto de 1946. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar

terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Durante la ejecución de las obras, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, cuyas Ordenanzas y Reglamentos deberán ser aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento a que se refiere la condición anterior, inscribiéndose definitivamente dicho aprovechamiento a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª El concesionario viene obligado a indemnizar a don Manuel Luengo Villar los perjuicios que se le irroguen, debidamente comprobados y valorados por la Confederación Hidrográfica del Duero, siempre que haya justificado su derecho.

8.ª El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero y organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

12. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El Depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 9 de mayo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

*Autorizando a don Rosauo Castaño Vázquez para aprovechar aguas del río Frio, en término de Villasrubias (Salamanca), con destino a producción de energía eléctrica.*

Visto el expediente incoado por don Rosauo Castaño Vázquez, para aprovechar aguas del río Frio, en término de Villasrubias (Salamanca), con destino a producción de energía eléctrica,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Rosauo Castaño Vázquez para aprovechar 700 litros de agua por segundo derivados del río Frio, en término de Villasrubias (Salamanca), con destino a producción de energía eléctrica.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Santos Martín, con fecha 19 de agosto de 1950. La Confederación del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta 700 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

4.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar será de 15,20 metros desde la cota de máximo embalse hasta el nivel del agua en el río, debiendo, al ejecutarse las obras, quedar referida la coronación de la presa 7,20 metros más baja que la rasante de la carretera en el puente junto al comienzo del pretil de la derecha viniendo de Ciudad Rodrigo.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.ª Las obras se empezarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha

de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Duero, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Se otorga esta concesión sin que ello cree ningún derecho para oponerse a concesiones de aprovechamiento superiores al tramo que ocupa ni indemnizaciones de ninguna clase, aunque ocasionen consumo de agua, siempre que se trate de abastecimiento de poblaciones o de aprovechamientos incluidos específica o globalmente en los planes de la Confederación del Duero para dejar con su ejecución ampliamente atendidos los riesgos.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado al peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás

efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero,

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Aprobando obras de ampliación y acondicionamiento del edificio destinado a Cursos de Verano en Segovia.*

Visto el proyecto de ampliación y acondicionamiento del edificio destinado en Segovia para los Cursos de Verano, redactado por el Arquitecto don Javier Cabello Dodero;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, informa favorablemente el proyecto, si bien hace constar que el pliego de condiciones es insuficiente para realizar las obras por el sistema de contrata; que en cuanto al presupuesto, significa que no figura el 45 por 100 del valor de la mano de obra correspondiente al plus de carestía de vida, y el 10 por 100 de las cargas familiares. Devuelto el proyecto a su autor, se han corregido ambas condiciones, si bien el pliego de condiciones no es preciso, ya que las obras han de realizarse por el sistema de administración, por la índole de las mismas que así lo aconseja, y por la urgencia con que han de ser ejecutadas;

Resultando que el resumen del presupuesto corregido, se descompone en la siguiente forma: ejecución material, pesetas 291.900,00; carestía de vida, 45 por 100 sobre mano de obra, 39.406,00 pesetas; pluses de cargas familiares, 10 por 100 sobre la mano de obra, 8.757,00 pesetas; honorarios de Arquitecto, según tarifa primera, grupo quinto, 3 por 100 sobre ejecución material, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 4.378,50 pesetas; ídem id. por dirección de las obras, 4.378,50 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.627,10 pesetas; premio de Pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 1.459,50 pesetas. Total, 352.906,60 pesetas.

Considerando que, por las razones antes expuestas, que el proyecto de que se trata debe realizarse por el sistema de administración, acogiéndose a lo que dispone el Decreto de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de primero de julio de 1911, referente a subastas y concursos;

Considerando que las obras de referencia son urgentes y necesarias, con el fin de que los cursos de verano puedan realizarse en el presente año;

Considerando que en 12 y 27 del actual, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente, han tomado razón y fiscalizado el gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de que se trata, por su importe de 352.906,60 pesetas, y que se realice por el sistema de administración, se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, librándose en la forma reglamentaria.

De orden comunicada por el excelentí-

simo señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Señor Director de los Cursos de Verano de Segovia.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Autorizando a «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», la modificación de línea eléctrica de transporte de energía.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo a instancia de Electra de Viesgo, S. A., domiciliada en Santander, calle de Medio, número 12, en solicitud de autorización para modificar la línea eléctrica de transporte de energía, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», de Santander, la modificación de la línea eléctrica en funcionamiento entre Doiras-Villalba-Puentes de García Rodríguez, a 70.000 v., con circuito simple, consistente en reforzar sus condiciones mecánicas y su aislamiento hasta alcanzar el correspondiente a la tensión de 132.000 voltios, y para instalar en ella dos cables de tierra, de acero galvanizado, de 50 milímetros cuadrados de sección, para su protección.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La modificación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Las Delegaciones de Industria de Oviedo, Santander, Lugo y La Coruña comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Oviedo, Santander, Lugo y Coruña de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de

septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la empresa solicitante.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Oviedo, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación, el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Oviedo, para que por la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Señores Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Oviedo, Santander, Lugo y La Coruña.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco López Noriega, en nombre de una Sociedad a constituir, solicitando autorización para la instalación de una fábrica de hilados y tejidos de algodón en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

*Anunciando la aprobación de un acta de estimación de ribera probable del río Guadalhorce, en el tramo comprendido entre las proximidades de la estación ferroviaria de Alora y su desembocadura en el mar.*

Para cumplimiento del artículo cuarto de la Ley de 18 de octubre de 1941, sobre repoblación de riberas de ríos y arroyos, se hace pública la siguiente Orden ministerial del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de mayo de 1948:

«Examinado el estudio sobre estimación de la ribera probable del río Guadalhorce, en el tramo comprendido entre las proximidades de la estación ferroviaria de Alora y su desembocadura en el mar, formulado por la séptima División Hidrológico Forestal;

Resultando que el estudio consta de los siguientes documentos: Núm. 1, Memorias; núm. 2, Edictos anunciando el comienzo de los trabajos de campo y comunicaciones de las Alcaldías sobre los artículos quinto y noveno de la Ley de Repoblación de riberas de ríos, y número 3, Planos;

Resultando que en la Memoria se especifica con toda clase de detalles el carácter torrencial del río Guadalhorce, el cual produce una gran divagación de sus aguas, dando lugar, por consiguiente, a la formación de riberas aptas para ser repobladas con facilidad, evitando con ello las inundaciones de las fincas colindantes;

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Francisco López Noriega, en nombre de una Sociedad, a constituir para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Barcelona, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª La recepción de la maquinaria deberá comunicarse a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª No se autorizará el funcionamiento de la Sección de Tisaje en tanto no funcione la Sección de Hilatura.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las Normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Resultando que en el referido documento núm. 1 se relacionan todos los elementos necesarios y suficientes para la determinación de la ribera probable, indicando la forma en que se llevó a cabo el trabajo, las Comisiones municipales que intervinieron, el anuncio de los trabajos y formación de actas y, por último, una relación detallada y correlativa de todas las fincas afectadas por el estudio, indicando su localización en las márgenes, propietario, longitud de la linde de la finca con el río, colindancias con riberas, número de orden de éstas y su longitud, longitud de la linde con la ribera, distancia al origen del principio de cada ribera, superficie del trozo de ribera colindante con cada finca y superficie total de cada ribera, todo ello concerniente a todos y a cada uno de los cinco términos municipales de Alora, Pizarra, Cártama, Alhaurín de la Torre y Málaga;

Resultando que el documento núm. 2 contiene los edictos anunciando los trabajos de campo, las actas descriptivas de las operaciones de estimación de riberas probables, así como la correspondiente a la separación del término municipal correspondiente, siete actas al término municipal de Alora, 14 al de Pizarra, 17 al de Cártama, cuatro al de Alhaurín de la Torre y nueve al de Málaga;

Resultando que el documento núm. 3 contiene cinco hojas de plano: la número 1 de Alora, la núm. 2 de Pizarra, la número 3 de Cártama, la núm. 4 de Alhaurín de la Torre y Málaga y la número 5 de la localización del tramo estudiado. Los citados planos están representados con toda clase de detalles, dibujada en su totalidad la ribera que ha de ser objeto de trabajo, así como la situación de pueblos, barrancos, ferrocarril, carreteras, etcétera, es decir, todos los elementos que ayudan a un estudio claro y concreto del problema;

Resultando que según lo preceptuado en la Ley de Repoblaciones de riberas de ríos, una vez finalizadas las operaciones y redactado el estudio, fué publicado su resultado en el «Boletín Oficial de Málaga», número 174, de fecha 5 de agosto de 1943, al objeto de que por los propietarios interesados se presentasen las oportunas reclamaciones;

Resultando que dentro del plazo previsto para la presentación de reclamaciones se presentaron dos: una, suscrita por don Pedro Vila Gamero, y otra, por don José Muela Alarcón, en las cuales solicitaban ciertas modificaciones en la línea de riberas en la parte que afectaba a sus fincas, designadas con los nombres de parcela núm. 4 y parcela núm. 18, respectivamente;

Resultando que con fecha 21 de abril de 1945, el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura dictó una orden aceptando la reclamación de don José de la Muela Alarcón, modificando la línea de riberas en la forma siguiente: Partiendo del punto donde se colocó el piquete 185 en la operación de estimación de ribera probable, pasando luego por los tres siguientes determinados en el deslinde últimamente practicado: Número 1, distante 20 metros del 186 de la estimación sobre la línea límite de la ribera del lado del río; núm. 2, distante ocho metros del 195 de esta línea, y número 3, donde termina sobre la referida línea a 60 metros del 196 de la repetida estimación de la ribera probable;

Resultando que con fecha 18 de agosto de 1945, el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura dictó una orden aceptando la reclamación de don Pedro Vila Gamero, modificando la línea de ribera por el límite que se señala en el plano, establecido por la defensa y puntos M. 48, A, de acuerdo con el deslinde efectuado;

Resultando que con fecha 28 de abril y 22 de agosto de 1945 fueron comunicadas a don José de la Muela Alarcón y don Pedro Vila Gamero, respectivamente, así como al señor Ingeniero Jefe de la séptima División Hidrológico-Forestal, las anteriores Ordenes ministeriales;

Considerando que el trabajo de estimación de ribera probable se ha realizado con metódico cuidado, y con toda la garantía técnica que requiere esta clase de estudios así como sujetándose a todo lo que dispone la Ley de repoblación de riberas de ríos de 18 de octubre de 1941;

Considerando que la repoblación de las riberas del río Guadalhorce es de una importancia excepcional y de urgente realización, dadas las características altamente torrenciales del citado río, el cual produce con sus amplias divagaciones graves inundaciones en los valiosos cultivos ribereños,

Este Ministerio ha acordado aprobar el estudio de estimación de ribera probable en el tramo del río Guadalhorce, comprendido entre las proximidades de la estación ferroviaria de Alora y su desembocadura en el Mar Mediterráneo tal y como ha sido formulado por la séptima División Hidrológico-Forestal de Málaga, con las siguientes modificaciones. En la parcela núm. 18, propiedad de don José de la Muela Alarcón, partiendo del punto donde se colocó el piquete 185 en la operación de estimación de ribera probable, pasando luego por los tres siguientes, determinados en el deslinde últimamente practicado: núm. 1, distante 20 metros del 186 de la estimación sobre la línea límite de la ribera del lado del río; núm. 2, distante ocho metros del 195 de esta línea, y núm. 3, donde termina sobre la referida línea a 60 metros del 196 de la repetida estimación de la ribera probable.

En la parcela núm. 4, propiedad de don Pedro Vila Gamero, por el límite que se señala en el plano, establecido por la defensa y puntos M. 48, A, de acuerdo con el deslinde efectuado.»

Madrid, 31 de mayo de 1952.—El Director general, Paulino Martínez Hermosilla.